CRITERIOS PARA LA CREACIÓN, FUSIÓN, MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DE SUS PRINCIPALES UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN.

DE COFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EL CUAL SE CITA ACONTINUACIÓN:

> ARTÍCULO 16.- EL INSTITUTO PARA SU MEJOR FUNCIONAMIENTO PODRÁ CREAR LOS ÓRGANOS DE APOYO QUE ESTIME PERTINENTES DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE. ASÍ MISMO A LO ESTIPULADO EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELO MISMO QUE SE CITA ACONTINUACIÓN:

> ARTICULO 64: EL ÓRGANO DE GOBIERNO ATENDERÁ LA PROPUESTA HECHA POR EL TITULAR O DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO AUXILIAR, PARA LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA AGILIZAR, CONTROLAR Y EVALUAR LAS ACTIVIDADES DEL ORGANISMO AUXILIAR, PODRÁ ACORDAR LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON EL OBJETO DEL PROPIO ORGANISMO DE ACUERDO A LO PREVISTO EN ESTA LEY, Y PODRÁ ADEMÁS, DELEGAR DISCRECIONALMENTE SUS FACULTADES EN EL DIRECTOR GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS QUE TENGAN EL CARÁCTER DE NO DELEGABLES